



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100205-00
Demandante: Diana Carolina Estupiñán Meneses
Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Asunto: Inadmite demanda

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así: En atención a lo dispuesto en el numeral 8^o del artículo 162 del CPACA, se deberá acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, pues aunque en la demanda se anunció que se haría junto con la presentación del medio de control, no se aportó prueba de ello.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesavancemos@gmail.com , abogadojger@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f839f1a72964805b0af1dc82042a041020be3e881d42f852c0f007d2f286e9c2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 17/01/2022 03:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “**Artículo 162:** ... 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados (...). El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.”